

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1351/2022

**Sujeto Obligado:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia de un contrato celebrado entre el Gobierno del entonces Distrito Federal en el año 2002.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado sí es competente para entregar la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Contrato, Distrito Federal, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Consejería Jurídica y de Servicios Legales  |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1351/2022

**SUJETO OBLIGADO:**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES**COMISIONADA PONENTE:**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>Ciudad de México, a **uno de junio de dos mil veintidós**<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1351/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud.** El diecisiete de marzo, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **090161722000290**, en la que requirió:

*“Quisiera me proporcionen copia del contrato que firmó el Gobierno del Distrito Federal en el año 2002, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, con la empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani o me hagan saber el contenido del*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

*mismo, precisando el costo total de dicho servicio y las 146 recomendaciones que dicha empresa realizó al Gobierno del Distrito Federal. ...” (Sic)*

Señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones y como mecanismo de entrega de la información copia certificada.

**2. Respuesta.** El veintitrés de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **CJSL/UT/0471/2022**, suscrito por la **Titular de la Unidad de Transparencia**, cuyo contenido se produce a continuación:

[...]

En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
- XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;
- XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

De los supuestos anteriores, se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley citada; y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia canalizó su solicitud a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas por considerar que son sujetos obligados competentes, de conformidad con los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.” (S/C)

Así mismo, se le proporcionan los datos de contacto con la Unidad de Transparencia:

### Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtro. Silverio Chávez López



**Dirección:** Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

**Teléfono:** 5345-8000 Ext. 1529

**Teléfono:** 5345-8000 Ext. 1360

**Correo electrónico:** oip@jefatura.cdmx.gob.mx

La Secretaría de Administración y Finanzas pone a su disposición la Unidad de Transparencia. En esta oficina usted podrá solicitar asesoría y acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, así como a la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, derecho que tienen todos los ciudadanos y que está reconocido por el artículo 6° de la Constitución. Adicionalmente, usted podrá realizar solicitudes de información pública y consultar directamente la información que requiera.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.



“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO.- La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la

representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.”

[...].” (Sic)

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el veintinueve de marzo siguiente, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

“...

*La Consejería Jurídica por medio del oficio CJSJL/UT/0471/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, declara que no es el sujeto obligado competente y da a conocer sus atribuciones conferidas, mismas que se señalan en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y enuncia de manera textual todas y cada una de sus fracciones I a XXXIII, sin embargo, existe una atribución dentro del ámbito de su competencia señalada en dicho artículo 43 fracción XVI de dicha Ley Orgánica, la cual establece lo siguiente: "Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada*

*dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;"*

*En ese orden de ideas y atendiendo a dicha atribución y no violentar el derecho humano de acceso a la información pública de los gobernados, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió solicitar a la dependencia correspondiente la información requerida consistente en : "copia del contrato que firmó el Gobierno del Distrito Federal en el año 2002, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, con la empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani o me hagan saber el contenido del mismo, precisando el costo total de dicho servicio y las 146 recomendaciones que dicha empresa realizo al Gobierno del Distrito Federal.", con independencia de la respuesta a la solicitud de información que la dependencia obligada proporcione...". (Sic)*

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1351/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

**6. Alegatos del recurrente.** El once de abril, la parte recurrente hizo valer las manifestaciones siguientes:

*Por medio del presente escrito, el que suscribe [REDACTED], por mi propio derecho y una vez notificado de la **procedencia del recurso de revisión**, ante la respuesta que en fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, realizo la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante oficio **CJSL/UT/0471/2022**, correspondiente a la solicitud de información registrada bajo el folio **090161722000290**, consistente en: "**Quisiera me proporcionen copia del contrato que firmó el Gobierno del Distrito Federal en el año 2002, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, con la***

**empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani o me hagan saber el contenido del mismo, precisando el costo total de dicho servicio y las 146 recomendaciones que dicha empresa realizó al Gobierno del Distrito Federal.” (SIC), y respuesta en la cual dicha dependencia se declara como **SUJETO OBLIGADO NO COMPETENTE**, y canalizó la solicitud a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas por considerar que son sujetos obligados competentes, en **términos del artículo 243, fracción III de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México**, manifiesto lo siguiente:**

1. Según el texto difundido en el medio de comunicación del ámbito periodístico MILENIO, el Gobierno del Distrito Federal, contrato los servicios de una empresa extranjera particular, para realizar un plan para abatir la “escalada de inseguridad que vivía la capital”, esta empresa fue **Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani**.

2. Otro de los textos difundidos, es el expuesto por el medio denominado La Prensa de San Diego, señala que Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Marcelo Ebrard, Secretario de Seguridad Pública, decidieron contratar a Rudolph Giuliani como asesor en el desarrollo de un programa para reducir la delincuencia, llamado “Cero Tolerancia”.

3. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es parcialmente competente como lo establecen las atribuciones que se le confieren en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalando las fracciones siguientes: **XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren;**

4. De acuerdo al artículo 200, párrafo segundo, de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, el sujeto parcialmente obligado deberá atender la solicitud en la parte que le corresponde: “Art. 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”**

**PRUEBAS.**

A) Documentales privadas. Consistentes en las notas periodísticas publicadas por MILENIO DIARIO S.A. DE C.V., y por LA PRENSA SAN DIEGO, anexo las ligas de consulta de cada una de ellas, respectivamente, [https://www.milenio.com/opinion/barbara\\_anderson/nada-personal-solo-negocios/giuliani-y-aquel-debut-chilango](https://www.milenio.com/opinion/barbara_anderson/nada-personal-solo-negocios/giuliani-y-aquel-debut-chilango) y <https://www.laprensa-sandiego.org/archieve/november15-02/giulia.htm>, mismas que relaciono con los numerales 1 y 2 de las manifestaciones aquí vertidas y con las cuales se pretende acreditar la existencia de la contratación que realizó el Gobierno del Distrito Federal, en el periodo que gobernó Andrés Manuel López Obrador o en su defecto se presume que existió dicha contratación, misma que genero actos administrativos y/o jurídicos por parte del ente administrativo encargado de aplicar las políticas públicas que en las notas periodísticas o informativas se describen, citando de manera textual a cada una de ellas: “Hace 17 años, en agosto de 2002, el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani firmaba el primer contrato internacional de su nueva agencia de servicios privados. La empresa se llamaba Giuliani Partners (hoy Giuliani Security & Safety, GSS) y el primer cliente era el DF.

Su empresa —de la que no se ha retirado a pesar del conflicto de interés que significa asesorar a países y empresas mientras es el abogado personal de Donald Trump— está valuada en 100 mdd.

GSS ofrece asesorías en reformas judiciales a distintos niveles de gobierno alrededor del mundo, análisis de riesgos y seguridad (pública y privada), investigaciones de alto nivel para estados y multinacionales y manejo de crisis de alto impacto. Después de su respuesta al atentado del 9/11, su firma ofrece “soluciones para responder a incidentes criminales, actos de terrorismo, incendios o desastres naturales, donde gobiernos o corporaciones requieran planes integrales, protocolos claros y empleados altamente capacitados para responder a la amplia variedad de asuntos de salud, seguridad y economía”.

Su mejor producto es aún el de “Las ventanas rotas”, un modelo de tolerancia cero al delito que aplicó con éxito en la Gran Manzana y que lo catapultó como uno de los mejores alcaldes del mundo. Hasta 2001 (dejó su puesto en diciembre de ese año) su sueldo anual era de 195 mil dólares. El año pasado su fortuna rondaba los 45 mdd. ¿Cómo logró aumentar su patrimonio? Con el lanzamiento en enero de 2002 de GSS. En esos momentos, Andrés Manuel López Obrador era alcalde del DF y Marcelo Ebrard su secretario de Seguridad Pública. Ambos necesitaban dar un golpe de efecto ante la escalada de inseguridad que vivía la capital. Firmaron con Giuliani un contrato por 4.3 mdd, que según Ebrard fueron aportados por la IP, la mayor parte por Moisés Saba (aunque según The New York Times fue Carlos Slim, como parte de su plan de recuperar a pleno el Centro Histórico).

Meses de consultoría terminaron con un informe final de 146 recomendaciones. Esa propuesta se enfocaba en que “la clave para abatir la corrupción de los cuerpos policiacos y el crimen mismo, es la rendición de cuentas, lo que implica que los jefes policiacos se harán responsables por lo que sus departamentos

*hagan o dejen de hacer". Hoy, los clientes de GSS incluyen al estado brasileño de Amazonas (de candidatos con probada corrupción), el reino árabe de Bahrain (plagado de crímenes contra los DH), El Salvador y Honduras (en conflicto con sus caravanas migrantes con EU), el Congo y Colombia. Y su ejemplo de éxito sigue siendo aquel primer trabajo en el DF.*

*Según el Inegi, durante 2003 se denunciaron mil 912 homicidios dolosos en el DF y solo en el primer semestre de este año, la cifra fue de mil 62."*

*barbara.anderson@milenio.com @ba\_anderson*  
<https://www.milenio.com/opinion/barbara-anderson/nada-personal-solo-negocios/giuliani-y-aquel-debut-chilango>

*Contratan a Rudolph Giuliani para controlar el crimen en el DF*

*Por Lourdes Davis*

*Sin admitir que el crimen en la capital de México se encuentra fuera de control, Andrés Manuel López Obrador, Jefe del Gobierno del Distrito Federal y Marcelo Ebrard, secretario de Seguridad Pública, decidieron contratar a Rudolph Giuliani como asesor en el desarrollo de un programa para reducir la delincuencia, llamado "Cero Tolerancia".*

*Con este programa se espera lograr en el DF resultados similares a los que Giuliani logró en Nueva York, al reducir 40 por ciento los asesinatos y 25 por ciento los robos. En el grupo Giuliani se encuentra Bernard Kerik, el ex-comisario del departamento de policía de Nueva York y Maureen Cassey que servirá como coordinador del proyecto "Cero Tolerancia".*

*Como asesor del proyecto, Giuliani visitará la ciudad de México cada tres meses y su contrato será por un año, con la posibilidad de ser renovado por un año más. El objetivo principal del modelo "Cero Tolerancia" es la reducción de la delincuencia y la corrupción en la capital.*

*El programa será patrocinado estrictamente con fondos privados, de tal forma que no saldrá un peso del erario público. Las autoridades en el DF aseguran que los ciudadanos podrán ver resultados positivos en cuestión de 6 meses a un año.*

*Giuliani afirma que "la clave para abatir la corrupción de los cuerpos policiacos y el crimen mismo, es la rendición de cuentas, lo que implica que los jefes policiacos se harán responsables por lo que sus departamentos hagan o dejen de hacer".*

*El ex-alcalde de Nueva York encontró varias similitudes entre ambas ciudades, pero subrayó que los secuestros en el DF componen una de las grandes diferencias entre ambas urbes.*

*El último informe de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) estima que en la última década 15 mil personas han sido secuestradas en México y en los últimos 4 años al menos 106 de éstas han sido asesinadas. Lo anterior pone a México como la segunda nación con más secuestros en todo el mundo.*

*Las críticas y los problemas del proyecto:*

*Cuando los miembros del grupo Giuliani llegaron al DF en octubre, sostuvieron reuniones de trabajo a puertas cerradas con Marcelo Ebrard en el piso 18 del*

hotel Sheraton. Durante estas reuniones aparecieron las primeras discrepancias debido a que muchos de los operativos policíacos propuestos por los hombres de Giuliani ya son manejados por la policía de México.

Por otro lado, los coordinadores y asesores del proyecto “Cero Tolerancia” no tienen experiencia en los llamados “secuestros express” (esto no se ha visto en Nueva York). Es decir, los hombres de Giuliani tendrán que estudiar y analizar el “modus operandi” de este tipo de delincuencia que es algo nuevo para ellos.

Asimismo, las autoridades en el DF, tenía planeado realizar diversos recorridos por las zonas más peligrosas de la Ciudad de México como son Tepito, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, con la finalidad de que los asesores conocieran el panorama al que está expuesta la población capitalina. Estos lugares presentan problemas de delincuencia y narcotráfico mucho más elevado de lo existente en Nueva York. Sin embargo, se especula que los hombres de Giuliani demostraron temor y desconfianza en ver estos lugares conflictivos por lo que la visita se realizó en helicóptero.

Por último, muchos analistas critican el pago de 450 millones de pesos que recibirá el grupo Giuliani sólo por aprender el “modus operandi” de la delincuencia del D.F. También muestran preocupación porque el grupo Giuliani está bajo el cuidado del ex-agente Federal, Eduardo González, a quien se le considera un hombre de poca confianza y hasta cierto punto muy peligroso. <https://www.laprensa-sandiego.org/archieve/november15-02/giulia.htm>

B) Documental Pública. Consistente en el oficio **CJSL/UT/0471/2022** emitido en fecha a 22 de marzo de 2022, signado por la Licda. Liliana Padilla Jácome, Titular De La Unidad De Transparencia De La Consejería Jurídica Y De Servicios Legales, por medio del cual manifiesta que: **se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente**, de acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, prueba que relaciono con los numerales 3 y 4 del presente escrito.

### **ALEGATOS.**

- Al estudio de las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad De México, mismas que se establecen en el artículo 43, se advierte la existencia de la fracción **XVI**, la cual señala lo siguiente: Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus

archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones. De acuerdo a dicha atribución es conveniente considerar que la Consejería Jurídica se debió abocar a su cumplimiento, es decir, **solicitar la documentación requerida ante la autoridad que la Consejería haya detectado como responsable de haber realizado la celebración del contrato con la empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani**, así como la responsable de aplicar los resultados de dicha contratación mediante las políticas públicas adecuadas. Y a su vez orientar al solicitante a realizar la solicitud ante las autoridades que sean las responsables de haber generado la información.

- Como lo señala el artículo 200, párrafo segundo, de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud deberá de dar respuesta sobre dicha parte, es decir, informar al solicitante que realizo la solicitud de la información a las autoridades competentes y en su oportunidad informar el resultado de dicho requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto.

Único.- Acordar conformidad y tenerme por presentado en tiempo y forma.

[...] (Sic)

**7. Alegatos del sujeto obligado.** El diecinueve de abril, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **CJSL/UT/0646/2022**, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuyo contenido se reproduce:

*“[...]Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 17 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161722000290, que requería la siguiente información:*

*“Quisiera me proporcionen copia del contrato que firmó el Gobierno del Distrito Federal en el año 2002, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, con la empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani o me hagan saber el contenido del*



*mismo, precisando el costo total de dicho servicio y las 146 recomendaciones que dicha empresa realizo al Gobierno del Distrito Federal.” (SIC).*

**Segundo.** *La Unidad de Transparencia garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información atendió la solicitud de información mediante oficio CJSJL/UT/0471/2022, del 22 de marzo del año en curso, declarándose incompetente por los motivos y fundamentos ahí expuestos, por lo cual la solicitud de información fue canalizada a las Unidades de Transparencia de Jefatura de Gobierno y de la Secretaria de Administración y Finanzas, proporcionándole al solicitante los datos de contacto de las mismas para mayor referencia.*

**Tercero.** *Inconforme con la respuesta que por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia se le dio, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 04 de abril del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOMEX/RR.IP.1351/2022**, en el que el ahora recurrente se inconforma de lo siguiente;*

#### **“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

*La Consejería Jurídica por medio del oficio CJSJL/UT/0471/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, declara que no es el sujeto obligado competente y da a conocer sus atribuciones conferidas, mismas que se señalan en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y enuncia de manera textual todas y cada una de sus fracciones I a XXXIII, sin embargo, existe una atribución dentro del ámbito de su competencia señalada en dicho artículo 43 fracción XVI de dicha Ley Orgánica, la cual establece lo siguiente: “Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;”*

*En ese orden de ideas y atendiendo a dicha atribución y no violentar el derecho humano de acceso a la información pública de los gobernados, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió solicitar a la dependencia correspondiente la información requerida consistente en: “copia del contrato que firmó el Gobierno del Distrito Federal en el año 2002, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, con la empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani*

o me hagan saber el contenido del mismo, precisando el costo total de dicho servicio y las 146 recomendaciones que dicha empresa realizó al Gobierno del Distrito Federal.”, con independencia de la respuesta a la solicitud de información que la dependencia obligada proporcione.”(SIC).

**Cuarto.** Esta Unidad de Transparencia al prevalecer con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, reitera que de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México este sujeto obligado NO ES COMPETENTE para atender los requerimientos del hoy recurrente, ya que no forma parte de sus atribuciones, asimismo, no estamos obligados a proporcionar información que no se encuentre en nuestros archivos, lo anterior tiene sustento en lo que refieren los artículos los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 208 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra nos dicen:

Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**“Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás Instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. *Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*

VII. *Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*

VIII. *Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*

IX. *Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*

X. *Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*

XI. *Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*

XII. *Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*

XIII. *Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*

XIV. *Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*

XV. *Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;*

XVI. *Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*

XVII. *Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca*

*la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;*

*XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*

*XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*

*XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*

*XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;*

*XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;*

*XXIII. De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;*

*XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;*

*XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;*

*XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;*

*XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;*

*XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;*

también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A, Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,

*accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública **generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 208.** *Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (SIC).*

*Lo resaltado es propio.*

*Por lo tanto y atendiendo a lo establecido en los artículos en cita este Sujeto Obligado no ha generado, obtenido, transformado o tiene en posesión de sus archivos la información solicitada por el recurrente, en ese contexto, es que no fue posible atender favorable la solicitud de información.*

*Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios que a la letra dicen:*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2003182, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.4o.A,41 A (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2165, Tipo: Aislada*

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO**

6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.

*Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) **las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.”*

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1,2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la*

*información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados**, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”*

*Lo resaltado en negritas es propio.*

**Quinto.** *Esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales es respetuosa y garante del derecho de acceso a la información; sin embargo, en el presente caso la información solicitada no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo cual la respuesta emitida, le fue proporcionada al hoy recurrente a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia así como al correo electrónico que el mismo proporcionó y atendiendo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue canalizada a las Unidades de Transparencia de Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados competentes, de conformidad con los siguientes artículos:*

*Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

*Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

*XVI. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará Jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:*

- 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.*
- 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*



3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias. y el Delito;

...

**Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás Instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

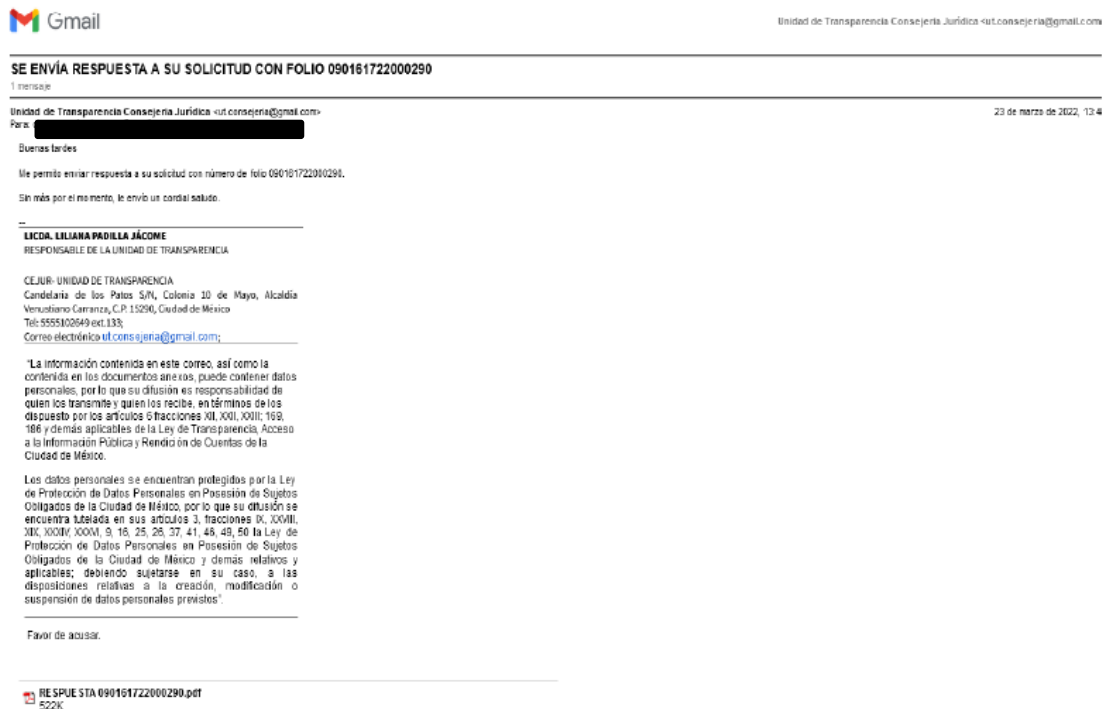
XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; ..." (Sic)

**Sexto.** Finalmente, y de acuerdo con lo anteriormente manifestado, la solicitud de información fue canalizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como consta en el acuse electrónico que la misma genera, a las **Unidades de Transparencia de Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas**, proporcionándole al hoy recurrente los datos de contacto de las mismas para mayor referencia.



[...]" (Sic)

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó en su solicitud:



**8. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver.** El veinte de mayo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veintitrés de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del veinticuatro al treinta y uno de marzo, y del uno al veinte de abril**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; veintiuno de marzo, así como el plazo del once al quince de abril, por así haberlo determinado el Pleno de este Órgano Garante.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintisiete de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** La cuestión por dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, aunque suplido en su deficiencia, es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que le entregara copia certificada del contrato celebrado por el entonces Gobierno del Distrito Federal y la empresa Giuliani Partners o Giuliani Security & Safety, GSS, o con el ex alcalde de Nueva York.

Al respecto, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia declinó competencia para otorgar lo solicitado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en las atribuciones que les impone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para esta Capital.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia esencialmente porque considera que la autoridad obligada sí es competente para expedir copias

certificadas del documento planteado en su petición, conforme a lo establecido en la fracción XVI, del artículo 43 de la Ley Orgánica de referencia.

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de alegatos la parte recurrente insistió en que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en el artículo 43, fracción XVI de la ley en cita, debió requerir a la dependencia que estimó competente el documento de su interés a fin de expedir copias certificadas del mismo.

Por su parte, la autoridad obligada por conducto de la Unidad de Transparencia, reiteró la incompetencia de su organización para atender la petición y la orientación a los sujetos obligados que estima competentes.

En estas condiciones, resulta indispensable analizar las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de determinar si la Consejería de Servicios Legales es la autoridad competente para dar atención al requerimiento informativo planteado en la solicitud.

En principio, el Capítulo II “De la Administración Pública Centralizada”, establece en su artículo 16 que la Jefatura de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dependencia que de acuerdo con el diverso numeral 43, tiene el ámbito de competencias siguiente:

*Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a*

*consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;*
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;*
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas*

- de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XII. *Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*
  - XIII. *Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*
  - XIV. *Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
  - XV. *Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;*
  - XVI. *Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*
  - XVII. *Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;*
  - XVIII. *Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*
  - XIX. *Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*
  - XX. *Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*
  - XXI. *Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;*



- XXII. *Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;*
- XXIII. *De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;*
- XXIV. *Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;*
- XXV. *Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;*
- XXVI. *Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;*
- XXVII. *Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;*
- XXVIII. *Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*
- XXIX. *Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXX. *Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;*
- XXXI. *Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la*

*Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y  
XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Como se puede observar, las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son muy variadas, ya que transitan desde la coordinación de la función jurídica de la administración pública Capitalina, el asesoramiento jurídico a autoridades y hasta la publicación, difusión y distribución de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ahora, cabe destacar que en la fracción XVI de este artículo, se prevé que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, está facultada para expedir copias certificadas -salvo aquellas en materia fiscal- de las constancias que obran en los archivos de las demás dependencias, siempre que medie autorización de sus titulares y lleven a cabo su remisión a aquella.

Sin embargo, esta facultad opera de manera subsidiaria, pues el mismo numeral reconoce que las personas titulares de cada dependencia gubernamental están igualmente investidos de ella y pueden, en consecuencia, certificar los documentos que obren sus archivos.

En línea con lo anterior, el artículo 6º de la Constitución Federal dispone en su apartado A, base primera, que es información pública aquella que está en poder de cualquier autoridad del Estado. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Transparencia contempla en su artículo 2, que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública.

Bajo este contexto, contrario a lo sostenido por la quejosa, lo estipulado en el artículo 43, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, ceñido al ejercicio del derecho fundamental a la información, no tiene el alcance de que cuando las personas requieran copias certificadas de información en posesión de cualquier autoridad de la administración pública de la Capital, acudan ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su expedición.

En efecto, tal como lo establece el texto constitucional y legal arriba mencionados, el acceso a la información parte de que la ciudadanía presente sus peticiones ante las autoridades que efectivamente son generadoras o poseedoras de los documentos públicos de su interés.

De esta suerte, en el caso no se advierte que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tenga atribuciones legales en materia de seguridad pública o alguna relacionada con ella, pues no debe perderse de vista que la información requerida a través de la solicitud está vinculada con un presunto contrato en materia de seguridad suscrito por el Gobierno Capitalino.

A partir de estas consideraciones, a juicio de este Instituto la orientación que practicó el sujeto obligado a la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, tiene sustento en lo que establece el artículo 10, fracciones XIII y XIX, en estricta coordinación con la diversa XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Efectivamente, la norma en comento atribuye a la Jefatura de gobierno la dirección de las instituciones de seguridad ciudadana de la Capital y el deber de garantizar la prevención de la violencia y la delincuencia. En ese orden de ideas, es la autoridad competente para entablar relaciones internacionales en representación de la Ciudad

de México, a través de la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales destinados a lograr el cumplimiento de sus atribuciones.

No obstante, lo fundado del recurso radica en que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales incurrió en la omisión de remitir la solicitud a la autoridad competente en términos de lo prescrito en los artículos 200<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y 8, fracción VII<sup>4</sup> de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex para esta Ciudad.

Pues si bien en su respuesta sostuvo que llevó a cabo la remisión, no acompañó ninguna constancia que hiciera patente su dicho.

---

<sup>3</sup> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

**VII.** En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Con todo, los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información**<sup>5</sup>.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del

---

<sup>5</sup> Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

En efecto, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que:

- **Remita a la solicitud de información folio 090161722000290 a la Jefatura de Gobierno de esta Capital, mediante oficio o**

**comunicación electrónica en la que copie a la aquí quejosa para que esté en aptitud de dar seguimiento a su trámite.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al

artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**